

**ORDEN FOM/2269/2008, de 5 de diciembre, sobre corrección de error de la Orden FOM 2113/2007, de 27 de diciembre, sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, referida al Sector de Suelo Urbanizable Delimitado con Ordenación Detallada «Prado Bonal».**

VISTO el expediente de corrección de errores detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia en el Sector de Suelo Urbanizable Delimitado con ordenación detallada UZD-G-02-S «Bonol» y atendido que:

*Primero.*— Mediante Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, («B.O.C. y L.» de 3 de enero de 2008), se aprueba definitivamente de forma parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, conforme al texto refundido ratificado por el Ayuntamiento el 3 de diciembre de 2007, imponiendo directamente las condiciones formales señaladas en el Fundamento de Derecho V, salvo los siguientes ámbitos cuya aprobación queda suspendida:

1.— Los cinco ámbitos en los que se aprecian contradicciones con las DOTSE, delimitados en el Art. 107 del documento de Normas Urbanísticas:

*1.- Nuevo cementerio al Norte de Zamarramala, 2. Crecimiento oriental de Zamarramala, 3. Altos del Parador, 4. Altos de Pinarillo y 5. Crecimiento Sur de Revenga.*

2.— El ámbito previsto para el nuevo Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia.

3.— En las zonas fuera del ámbito señalado en el apartado anterior en las que se sitúen yacimientos arqueológicos, bienes catalogados u otros bienes objeto de protección cultural.

En todas estas zonas resulta aplicable durante dicho período transitorio el marco constituido por el Plan General de 1984. Además cabe precisar para cada una de ellas:

- En las zonas señaladas en el apartado 1, en tanto no se apruebe en su caso la correspondiente modificación de las DOTSE.
- En la zona señalada en el apartado 2, en tanto no sea aprobado el Plan especial de las Áreas Históricas de Segovia, serían aplicables además los diversos Planes Especiales que ordenan dichas áreas históricas, con las determinaciones de ordenación detallada contenidas en los mismos, previendo expresamente la autorización por el órgano competente en materia de patrimonio de cualquier intervención en dicho ámbito hasta tanto no se apruebe el citado Plan Especial.
- En las zonas señaladas en el apartado 3, también deberá requerirse informe del órgano competente en materia de patrimonio para cualquier intervención en las mismas hasta tanto se informe favorablemente lo establecido en el Plan General sobre dichos ámbitos.

*Segundo.*— Con fecha de 22 de julio de 2008, ha tenido entrada en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, solicitud del Ayuntamiento de Segovia de corrección del error detectado en el acuerdo de Pleno de 28 de febrero de 2007 sobre resolución de alegaciones presentadas a la segunda información pública y aprobación provisional de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, que afecta al sector de Suelo Urbanizable Delimitado con ordenación detallada UZD-R-02-S «Bonol» y en concreto, a la ficha de ordenación en que se definen los parámetros de ordenación general y detallada, ficha que se incluye en el Anexo 2 de la Normativa de la Revisión del Plan General.

*Tercero.*— En el informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo en fecha de 28 de enero de 2008, se especifican de forma pormenorizada cada uno de los errores existentes en la ficha del Plan General, se describe el error correspondiente, justificándose las correcciones de los errores solicitadas del siguiente modo:

«(...) Se produce una falta de coherencia en el documento debido a que aparecen diferentes parámetros entre las ordenanzas de aplicación y la ficha urbanística del sector: comprobando este extremo, se llega a la conclusión de que las diferencias son debidas a que en la ficha no se suman correctamente los resultados de la aplicación de las ordenanzas a cada manzana. Se trata de un error meramente aritmético ya que la ficha no recoge los datos debidamente relacionados y pormenorizados que se incluyen en las ordenanzas, no coincidiendo los resultados finales de aprovechamientos, edificabilidades y superficies de suelo sumados con los resultantes

de integrar todos los aprovechamientos, edificabilidades y superficies de cada parcela.

(...) La ordenación detallada se define de forma más pormenorizada en los planos y ordenanzas, que incluyen cuadros de superficies y edificabilidades para cada parcela o manzana. Por ello, la ficha, al no recoger estos parámetros que describen de forma mucho más detallada y gráfica la solución de planeamiento que se propone, es considerada errónea, debiéndose cambiar en su contenido. Y sólo se cambian magnitudes, no modificándose en la corrección de error ninguna de las condiciones urbanísticas dadas por las ordenanzas o registradas en la misma ficha, por lo que la ordenación se mantiene en su contenido, especialidad y espíritu.

De no realizarse el ajuste se produciría la incoherencia de que no se podría edificar lo permitido por las ordenanzas en cada manzana, quedándose los techos edificables por debajo de la edificabilidad real, con diversas consecuencias, entre otras, que la ejecución de la ordenación no respondería a la que se define en el Plan, variándose por esta vías alturas de la edificación o fondos edificables».

*Cuarto.*— El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008, acordó por mayoría absoluta de sus miembros aprobar el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios emitido en sesión celebrada el 25 de junio 2008, que a su vez asume el informe técnico referido y en consecuencia, corregir los acuerdos del pleno de la Corporación adoptados en sesiones celebradas los días 28 de febrero y 3 de diciembre de 2007, incorporando las rectificaciones propuestas en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo con fecha de 2 de junio de 2008 y trasladar la corrección del error a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León para que proceda a rectificar y publicar la corrección del texto aprobado por la Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre.

*Quinto.*— Con fecha de 21 de noviembre de 2008, se recibe en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, informe de 14 de noviembre de 2008 emitido por el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Segovia, en relación a la Ficha del referido Sector derivada de la corrección del error solicitada por el propio Ayuntamiento, en el que se realizan las siguientes consideraciones:

«(...) Se detecta posteriormente una duplicidad de las fichas del Sector de "Prado Bonal" en el texto en papel, tal como se ha diligenciado por la Junta de Castilla y León. La duplicidad consistía en que aparece una ficha en las páginas diligenciadas 2.863 y siguientes del texto en papel (ficha publicada en el "B.O.P.") y una segunda ficha referida al mismo ámbito en las páginas 2.954 y siguientes del texto en papel (ficha no publicada en el "B.O.P." y no correcta). Esta duplicidad errónea es el objeto del presente informe.

La primera de ellas está incluida en el Anexo 2A la Normativa del Plan General, dentro del Cuaderno 6, que se refiere a fichas de sectores de suelo urbanizable remitidos a Plan parcial. Ficha que se publica en el "B.O.P.".

La segunda de ellas está incluida en el Anexo 2A la Normativa, dentro del Cuaderno 7, que se refiere a las fichas de sectores de suelo urbanizable con ordenación detallada conferida desde el Plan General. Ficha errónea que no se debería haber incluido y que, de hecho, no se publica en el "B.O.P.".

A todos los efectos, la corrección de error se refiere a la ficha de las páginas diligenciadas 2.863 y siguientes del texto papel, que es la ficha publicada en el "B.O.P." del sector UZD-R-02-S-Prado Bonal.

La otra ficha (páginas 2.954 y siguientes del texto papel), por ser incorrecta y no estar publicada, debe anularse, ya que se incluyó por error sólo en formato papel.

Se debería incorporar la ficha corregida final (resultante de la corrección de error) insertándola en el documento papel en las páginas 2.954 y siguientes, por ser más coherente al tratarse de un sector ordenado de forma detallada por el Plan General. (...)».

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— El Consejero de Fomento es competente para resolver la presente solicitud de corrección de error, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1.6.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado

por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía; el artículo 26.1 h) de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Decreto 2/2007, de 2 de julio, de Reestructuración de Consejerías y Decreto 73/2007, de 12 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II.- La cuestión suscitada se concreta en la rectificación de un error material del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia delimitado por el propio Ayuntamiento, que igualmente expresa los términos en los que considera debe procederse a la corrección que solicita.

III.- El cauce formal que hay que observar para su corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que literalmente reza: «*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*».

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 177 que el órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento urbanístico pueda corregir en cualquier momento cuantos errores materiales observe en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado.

La pura rectificación de errores de hecho no implica así una revocación del acto en términos jurídicos, pues el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta a fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico, justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a límite temporal alguno.

La libertad de rectificación plantea sin embargo ciertas dificultades en la medida en que se pueda intentar invocarla para a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos establecidos por los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Así se niega el error de hecho siempre que su apreciación implique un juicio valorativo. En este mismo sentido se pronuncia la jurisprudencia del Tribunal Supremo, negándose la libertad de rectificación cuando la comprobación de error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente administrativo (entendiéndose que el error material es solamente el evidente), dado que en el caso contrario nos podríamos encontrar ante un error de derecho (SSTS de 30 de mayo de 1985, 27 de mayo de 1991 y 30 de abril de 1998).

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, del examen del expediente administrativo resulta evidente la falta de armonía entre la ordenanza de aplicación y los parámetros de ordenación de la ficha urbanística del sector de Suelo Urbanizable Delimitado con ordenación detallada UZD-R-02-S (correspondiente a las páginas diligenciadas 2.863 y siguientes del texto papel y que fue la publicada en el «B.O.P.»), debiendo procederse por tanto a su subsanación a fin de posibilitar el correcto desarrollo urbanístico del sector de referencia, debiéndose incorporar a su vez la ficha corregida que figura como Anexo a la presente en las páginas 2.954 y siguientes del documento en papel, al objeto de garantizar la coherencia del documento y dado que se trata de un sector ordenado de forma detallada en el Plan General.

Asimismo, procede la anulación de la ficha (páginas 2.954 y siguientes del texto papel, que no fue objeto de publicación en el «B.O.P.»), por haber sido incluida de forma errónea en el documento en papel, tal y como resulta del informe del Arquitecto Municipal emitido en fecha de 14 de noviembre de 2008.

Consiguientemente con lo expuesto, se entiende que deben tener acogida las pretensiones contenidas en la solicitud de corrección de error, al tener entidad jurídica suficiente y ofrecer mérito bastante para su estimación y habida cuenta que, la subsanación por parte del Ayuntamiento de Segovia en los términos propuestos de las equivocaciones que han sido constatadas, no vendrá a transformar ni a perturbar la eficacia sustancial del acto en el que existen.

VISTOS la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, el Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

En su virtud, la Consejería de Fomento, RESUELVE:

RECTIFICAR el error material del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, que afecta al sector de Suelo Urbanizable Delimitado con ordenación detallada UZD-R-02-S «Bonald» en los términos propuestos por el Ayuntamiento y en consecuencia:

- 1.º- Corregir la ficha de ordenación (páginas 2.863 y siguientes del texto papel) en la que se definen los parámetros de ordenación general y detallada, incluyéndose la ficha modificada del sector que figura como Anexo a la presente, en las páginas 2.954 y siguientes del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.
- 2.º- Anular la ficha de las páginas 2.954 y siguientes del texto en formato papel, que no fue publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», por haber sido incluida de forma errónea en tal documento.

Contra la presente Orden del Consejero que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior y en relación al artículo 61.1 b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con el artículo 10.1, en relación con el artículo 8.2 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (Art. 46.1 de la citada Ley).

Valladolid, 5 de diciembre de 2008.

*El Consejero,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

TABLA 8: PARÁMETROS PARA LA CORRECCIÓN DE ERROR DE LA FICHA DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO UZD-G-02-S "PRADO BONAL"

PARÁMETROS PARA LA CORRECCIÓN DE ERROR DE LA FICHA DEL SECTOR UZD-G-02-S - "PRADO BONAL"		
<b>Superficie bruta del sector</b>	<b>1.105.834,00</b>	
Sup. Neta (sin SSGG)	613.914,00	
Sup. sin zonas de dominio públ	1.010.981,00	
<b>Sistemas Generales</b>	<b>491.920,00</b>	
SSGG ELP (sin vía pecuaria)	186.641,00	
SSGG EQP	184.882,00	
SSGG Viario	25.544,00	
Vía pecuaria	94.853,00	
<b>Aprovechamiento medio</b>	<b>0,38377</b>	
<b>Aprovechamiento</b>	<b>387.985,85</b>	
Vivienda colectiva libre	187.593,51	
Terciario en PB viv col libre	59.566,49	
Vivienda colectiva protegida	31.177,83	
Terciario en PB viv col prot	6.452,68	
Vivienda unifamiliar adosada	35.069,90	
Equipamiento privado /terciario	68.125,44	
<b>Edificabilidad</b>	<b>398.078,50</b>	
Vivienda colectiva libre	187.593,51	
Terciario en PB viv col libre	59.566,49	
Vivienda colectiva protegida	55.084,50	
Terciario en PB viv col prot	11.400,50	
Vivienda unifamiliar adosada	32.745,00	
Equipamiento privado /terciario	51.688,50	
<b>Suelo de Sistemas Locales</b>	<b>465.834,50</b>	
SLL ELP	231.950,00	
SLL EQP	90.990,00	
Eq público	56.531,00	
Eq privado	34.459,00	
SLL Viario	142.894,50	
<b>Suelo usos de vivienda</b>	<b>148.079,50</b>	
Vivienda colectiva libre	89.589,50	
Vivienda colectiva protegida	24.529,00	
Vivienda unifamiliar adosada	33.961,00	
<b>Nº de viviendas</b>	<b>2.400,00</b>	
Vivienda colectiva libre	1.678,00	
Vivienda colectiva protegida	537,00	
Vivienda unifamiliar adosada	185,00	
m2/viv col libre	111,80	
m2/viv col protegida	102,58	
m2/viv unif	177,00	
<b>Indicadores</b>		
Densidad de población máxima	39,09	
Densidad de edificación máxima	6.484,27	
Índice de variedad de uso	52,88%	
Índice de variedad tipológica	26,60%	
Índice de integración social	20,00%	
SLL EQ	m2s/100 m2ctup	23,45
SLL ELP	m2s/100 m2ctup	59,78
SSGG EQP	m2/hab	25,68
SSGG ELP	m2/hab	25,92
aparcamiento	nº plazas	7.760
aparcamiento	plazas uso públ	3.880
aparcamiento	plazas s/dom pú	1.940